



FLOPIWORLD S.A.

R.U.C.0992622482001

Guayaquil, 12 de abril de 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Yo, Flor Cristina Chum Candel con C.I. #0918817313, Representante Legal de la Compañía FLOPIWORLD S.A. con RUC # 0992582219001, solicito a ustedes la actualización de datos de mi representada.

Autorizo al Sr. Máximo Correa Quiroz con C.I. #091804444-7, para que realice el trámite pertinente.

Por la favorable atención que se le dé a la presente me suscribo.

Atentamente,

F. 3/19/13
Notaría Vigésimo Sexta de Guayaquil, De conformidad con la facultad que me concede el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Notarial, DGY FE que la firma y rúbrica que antecede es similar a la de la cédula que me fué presentada y devuelta al interesado, la misma que corresponde a: FLOR CRISTINA CHUM CANDEL.

Flor Chum Candel
Flor Chum Candel.
C.I.0918817313

de nacionalidad ECUATORIANA portador de la
cédula de CIUDADANIA número 091881731-3.
Guayaquil, 16 ABR. 2013



Ivette García Akel
Ab. Ivette García Akel
Notaría Vigésimo Sexta Suplente (E)
CANTÓN GUAYAQUIL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Guayaquil, a los treinta días del mes Marzo de 2009, entre la Compañía VIAPREX S.A., representada por su Presidente Ernesto Chum Bastidas, a quien en adelante se podrá denominar como el Arrendador y la compañía Flopiworld S.A., a quién podrá llamarse como la Arrendataria o el inquilino, con capacidad legal para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, bajo las cláusulas siguientes.

PRIMERA.- El arrendador da en arrendamiento al inquilino el mezzanine del local comercial situado en la Cdla. Alborada, XII Etapa, Mz. 19, Solar 1, de ésta ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA.- El arrendatario declara haber recibido en perfecto estado la edificación y los equipos de cocina, limpieza, extractores y demás utensilios del negocio.

TERCERA.- El arrendatario se obliga a conservar la integridad del inmueble recibido corriendo de su cuenta las reparaciones de todo cuanto sufre daños por su descuido o negligencia o por parte de sus familiares o de las personas que se encuentran a su servicio igualmente se obliga a mantener todo en buen estado de servicio.

CUARTA.- El arrendatario se obliga a mantener el inmueble recibido en arrendamiento, con el aseo y limpieza necesaria y toda negligencia a este respecto dará derecho al arrendador para exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, aún para pedir la terminación del presente contrato.

QUINTA.- El arrendatario, sin previa autorización por escrito del arrendador no podrá subarrendar el todo o parte del inmueble que ha recibido en arrendamiento. En caso de que el arrendatario contraviniera a lo convenido en la presente cláusula, el arrendador tendrá derecho a pedir la terminación del contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega del inmueble arrendado.

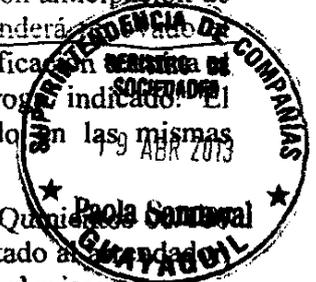
SEXTA.- El inquilino conviene en no tener animales ni conservar plantas que puedan dar mala vecindad u ocasionar daños en el inmueble arrendado; la contravención a esta estipulación dará también derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento.

SEPTIMA.- El Plazo por el cual se estipula el presente contrato es de 1 año forzoso para ambas partes; si ninguna de ellas manifestare por escrito o en forma legal, con anticipación de por los menos 2 meses al vencimiento, su voluntad de terminarlo, se entenderá que el presente contrato en todas sus partes. En consecuencias mediante dicha notificación con ~~termina el contrato de arrendamiento al vencimiento del plazo o el de la prórroga~~ **termina el contrato de arrendamiento al vencimiento del plazo o el de la prórroga** indicado. El arrendatario se obliga a desocupar y entregar el departamento arrendado en las mismas condiciones que lo recibió.

OCTAVA.- El precio en el cual se pacta el arrendamiento es de \$ 500,00 (Quinientos dólares americanos) el mismo que el arrendatario deberá pagarlo por adelantado a **Paola Samoral** quien otorgará el correspondiente recibo firmado por él o por la persona que el mismo autorice para el efecto; este recibo será el único comprobante de pago.

NOVENA.- Todas las mejoras que efectuare el inquilino durante la duración del presente contrato de arrendamiento, previa autorización escrita el arrendador podrán ser desmontadas y retiradas al momento de terminarse el contrato. Las mejoras hechas que se adhieren y pasen formar parte de el inmueble no podrán ser retiradas, como baldosas, cerámicas, etc.

DECIMA.- Toda acción judicial derivada del presente contrato será ventilada en la vía verbal sumaria, antes los jueces respectivos; para cualquier citación o notificación judicial o



extrajudicial, el arrendatario señala como su domicilio, desde ahora el inmueble, que motiva éste CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

DECIMA PRIMERA.- De mutuo acuerdo se establece que el inquilino dejara un depósito de garantía equivalente a un mes de arriendo, que servirá para cubrir los arreglos del inmueble – si hubiere lugar – y el saldo se devolverá al inquilino.

Los contratantes se afirman y ratifican en el contenido de todas las cláusulas que anteceden y para constancia, firman en presente contrato.

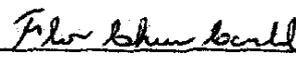
El Arrendador

La arrendataria

Por VIAPREX S.A.

Por Flopiworld S.A.

(F) 
Ernesto Chum Bastidas
Persidente C.I.094912482

(F) 
Ing. Flor Chum Candel
Gerente General
C.I.0918817313



CERTIFICADO: Que este contrato ha sido registrado en esta fecha con el No.

4954

Guayaquil: 23 SEP 2009

Dr. Juan Cejudo González
SECRETARIO
JUZGADO 5to. DE INQUILINATO DE GUAYAQUIL